



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1995/2024.**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1995/2024

Sujeto Obligado:  
Agencia Digital de Innovación  
Pública de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con los campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024.

Porque no le proporcionaron atención al requerimiento 3.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Sobreseer** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

**Palabras clave:** Pronunciamientos categóricos, campamentos, migrantes, competencia concurrente.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
1) Contexto	9
2) Síntesis de agravios	11
3) Estudio de la respuesta complementaria	12
<b>III. RESUELVE</b>	25

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Agencia</b>	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1995/2024

**SUJETO OBLIGADO:** AGENCIA DIGITAL  
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1995/2024**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092077924000163 en la que se realizaron diversos requerimientos.

**II.** El veintiséis de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio ADIP/DGAJN/STyDP/320/2024, firmado por la Subdirección de Transparencia y Datos Personales.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El treinta de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del seis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El quince de mayo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió los oficios ADIP/DGAJN/STyDP/320/2024, con sus anexos, firmados por la Subdirección de Transparencia y Datos Personales, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al segundo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de



sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024. -  
**Requerimiento 1.-***
- *Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024. -**Requerimiento 2.-***
- *Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año. -**Requerimiento 3.-***
- *Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024. -**Requerimiento 4.-***
- *Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024. -  
**Requerimiento 5.-***
- *¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -  
**Requerimiento 6.-***
- *¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -**Requerimiento 7.-***
- *¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -**Requerimiento 8.-***

- *Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -Requerimiento 9.-*

(Sic)

**3.2) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.
- Con fundamento en lo anterior, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud, precisando que los organismos con atribuciones para atender a lo solicitado es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y el sujeto obligado federal denominado: Instituto Nacional de Migración.
- Al respecto, remitió la solicitud ante la citada la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y orientó debidamente a la parte recurrente para presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Migración.

**3.3) Síntesis de agravios de la recurrente.** Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *La agencia digital tiene el sistema de atención ciudadana de la Ciudad de México y evidentemente recaban quejas ciudadanas por lo no es exhaustivo porque no se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos realizados. (Sic)*

Así, de la lectura del agravio interpuesto se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que no se respondió al cuestionamiento relacionado con las quejas ciudadanas; es decir, el planteamiento 3 en el que se petitionó lo siguiente:

- *Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año. -Requerimiento 3.-*

Por lo tanto, respecto de los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la parte recurrente consintió su entrega; motivo por el cual se tienen como actos consentidos y quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, la materia de la controversia está en la entrega incompleta de la información proporcionada, en razón de que faltó por atender al requerimiento 3 de la solicitud.

**3.4) Estudio de la respuesta complementaria.** A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Ratificó su incompetencia para conocer de lo solicitado, argumentando que es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Migración a nivel federal los sujetos obligados competentes para atender a los requerimientos de la solicitud.
- Asimismo, indicó que, a pesar de lo anterior, en aras de atender el agravio interpuesto emitió una nueva atención al tenor de lo siguiente:
- Respecto de: *“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024”* (Sic) informó lo siguiente:

*Al respecto me permito informar que esta unidad administrativa no cuenta con atribuciones para conocer respecto al número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados por Alcaldía, no obstante, en atención al principio de máxima publicidad y exhaustividad de las atribuciones antes descritas con las que cuenta la Dirección General de Contacto Ciudadano, se identificó que se recibieron a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) las siguientes solicitudes por alcaldía:*

	alcaldia_solicitud	2023	2024	Recuento
1	ÁLVARO OBREGÓN	0	1	1
2	CUAUHTÉMOC	8	4	12
3	GUSTAVO A. MADERO	13	5	18
4	MIGUEL HIDALGO	1	1	2
5	TLÁHUAC	1	0	1
6	VENUSTIANO CARRANZA	2	2	4
7	USUARIO NO REGISTRA UBICACIÓN	21	9	30
<b>Total General</b>		<b>46</b>	<b>22</b>	<b>68</b>

- Por lo que respecta a: “Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024” (Sic) el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*Al respecto me permito informar que esta unidad administrativa no cuenta con atribuciones para conocer respecto al número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos, o para realizar un censo o levantamiento, no obstante, me permito informar que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades cuenta con un Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México, por lo que podría ser el Sujeto Obligado competente para conocer de lo solicitado:*

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/personas-en-movilidad-humana#collapse1137>

...

*Le informo que sobre las necesidades de las personas en movilidad humana que se encuentran pernoctando en espacios público se han aplicado encuestas, de las cuales se tiene la siguiente información:*

Año	Alcaldía	Concentraciones ubicadas	Número estimado	¿Se realizó censo o levantamiento de información?
2023	Cuauhtémoc	1	109	No
	Tláhuac	1	150	
	Gustavo A. Madero	1	718	
	Venustiano Carranza	1	504	
	Iztapalapa	1	50	

2024	Cuauhtémoc	1	412	Sí
	Tláhuac	1	64	
	Gustavo A. Madero	2	787	
	Venustiano Carranza	1	1186	
	Iztapalapa	1	93	

- Respecto de: “...Número de quejas, escritos o manifestaciones de

vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año.”, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

...le informo que, durante el año, a través de la Subdirección se han recibido 11 quejas por parte de vecinos, personas y/o grupos vecinales.

...  
En atención a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), no se cuenta dentro del catálogo de temas, el específico; “quejas, campamentos o concentraciones de personas migrantes”, sin embargo en aras de prevalecer el principio de máxima publicidad y exhaustividad, se realizó dicha búsqueda por palabra clave, de la cual se identificaron 76 folios relativos al tema “Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año”.

alcaldía_solicitud		2023	2024	Recuento
1	ÁLVARO OBREGÓN	0	1	1
2	CUAUHTÉMOC	8	4	12
3	GUSTAVO A. MADERO	13	5	18
4	MIGUEL HIDALGO	1	1	2
5	TLÁHUAC	1	0	1
6	VENUSTIANO CARRANZA	2	2	4
7	USUARIO NO REGISTRA UBICACIÓN	21	9	30
<b>Total General</b>		<b>46</b>	<b>22</b>	<b>68</b>

- Por lo que hace a: “...Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 y Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención 2023 y 2024”, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En atención a este punto, me permito informar que en la Dirección General de

*Contacto Ciudadano no se coordina con asociaciones civiles, dado que todas las solicitudes que son recibidas a través de los diversos canales de atención con los que se cuenta, relacionadas a temas migratorios, son canalizadas a dependencias de Gobierno. No obstante lo anterior, me permito informarle que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades podría ser competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.*

...

*La Subdirección de Migrantes trabaja de manera coordinada con instancias locales, federales, organismos internacionales. En el caso de asociaciones civiles la Subdirección se coordina y canaliza a las siguientes:*

<b>Asociaciones civiles que apoyan, se coordinan, o las que se pueden referir y/o canalizar por parte de la Subdirección de Migrantes de la SIBISO</b>	
<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>Alojamiento</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constitución de 1917 Alcoholismo y Drogadicción, A.C</li> <li>2. Ejército de Salvación México A.C.</li> <li>3. Albergue Tochan-Nuestra Casa</li> <li>4. Albergue Arcángel San Rafael, de la Congregación de los Misioneros de San Carlos Scalabrinianos, A.R.</li> <li>5. Casa de los Amigos A.C.</li> <li>6. Refugio Casa Fuente de Apoyo a Mujeres Niñas y Niños Víctimas de Violencia A.C</li> <li>7. Cáritas Hospitalidad y Servicio A.C.</li> <li>8. Casa de Acogida y Formación para Mujeres y Familias Migrantes (CAFEMIN)</li> <li>9. Casa Frida</li> </ol>	<b>Alojamiento</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constitución de 1917 Alcoholismo y Drogadicción, A.C</li> <li>2. Ejército de Salvación México A.C.</li> <li>3. Albergue Tochan-Nuestra Casa</li> <li>4. Albergue Arcángel San Rafael, de la Congregación de los Misioneros de San Carlos Scalabrinianos, A.R.</li> <li>5. Casa de los Amigos A.C.</li> <li>6. Refugio Casa Fuente de Apoyo a Mujeres Niñas y Niños Víctimas de Violencia A.C</li> <li>7. Cáritas Hospitalidad y Servicio A.C.</li> <li>8. Casa de Acogida y Formación para Mujeres y Familias Migrantes (CAFEMIN)</li> <li>9. Casa Frida</li> </ol>

<p><b>Investigación e Incidencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Sin Fronteras, I.A.P.</li> <li>11. IMUMI (Instituto para las Mujeres en la Migración)</li> <li>12. Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C</li> <li>13. Asistencia y Orientación para la Movilidad Humana</li> </ol> <p>ASMOVILIDAD A.C</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>14. Programa Casa Refugiados A.C.</li> <li>15. Médicos Sin Fronteras I.A.P</li> <li>16. Apoyo a Migrantes Venezolanos</li> <li>17. Colectivo por la Paz en Colombia (Colpaz)</li> <li>18. Las Vanders</li> <li>19. Asylum Access Mexico</li> <li>20. HIAS</li> <li>21. El Comité Internacional de Rescate (IRC)</li> <li>22. Otros Dreamers ODA/ Migrar es Vivir A.C.</li> <li>23. Comunidad en Retorno</li> <li>24. Sociedad Americana de Beneficencia I.A.P</li> </ol>	<p><b>Investigación e Incidencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Sin Fronteras, I.A.P.</li> <li>11. IMUMI (Instituto para las Mujeres en la Migración)</li> <li>12. Programa Casa Refugiados A.C.</li> <li>13. Médicos Sin Fronteras I.A.P</li> <li>14. Apoyo a Migrantes Venezolanos</li> <li>15. Las Vanders</li> <li>16. Asylum Access Mexico</li> <li>17. El Comité Internacional de Rescate (IRC)</li> <li>18. Otros Dreams ODA/ Migrar es Vivir A.C.</li> <li>19. Comunidad en Retorno</li> <li>20. Sociedad Americana de Beneficencia I.A.P</li> </ol>
--	--

➤ Por lo que hace a: “¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? De ello se requieren datos de en 2023 y 2024”, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

*Le informo que la SIBISO a través de la Subdirección de Migrantes brinda alternativas e información a la población en contexto de movilidad humana que se encuentra en la Ciudad de México, por lo que trabaja de manera coordinada con las siguientes instancias:*

Instancias con las que se colabora para brindar atención a las personas en contexto de Movilidad Humana	
2023	2024
<p><b>Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes (CONOFAM)</b></p> <p><b>Instancias Federales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instituto Nacional de Migración</li> <li>2. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</li> </ol>	<p><b>Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes (CONOFAM)</b></p> <p><b>Instancias Federales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instituto Nacional de Migración</li> </ol>



<p>3. Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p><b>Consulados y Embajadas</b></p> <p>4. Estados Unidos</p> <p>5. Honduras</p> <p>6. Venezuela</p> <p>7. Colombia</p> <p>8. Guatemala</p> <p>9. Británica</p> <p><b>Organismos Internacionales</b></p> <p>10. Organización Internacional para las Migraciones</p> <p>11. Agencia de la ONU para los Refugiados</p> <p>12. Organización Internacional del Trabajo</p> <p>13. UNICEF</p>	<p>2. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</p> <p>3. Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p><b>Consulados y Embajadas</b></p> <p>4. Estados Unidos</p> <p>5. Venezuela</p> <p>6. Colombia</p> <p>7. Guatemala</p> <p>8. Haití</p> <p><b>Organismos Internacionales</b></p> <p>9. Organización Internacional para las Migraciones</p> <p>10. Agencia de la ONU para los Refugiados</p> <p>11. Organización Internacional</p> <p>12. UNICEF</p>
--	--

➤ Respecto de: “¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? De ello se requieren datos de en 2023 y 2024 y ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? De ello se requiere datos en 2023 y 2024” El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

...

*Al respecto me permito informar que esta unidad administrativa no cuenta con políticas públicas, apoyos económicos, registros o programas específicos que atiendan a personas migrantes, lo anterior de conformidad con las atribuciones y facultades con las que cuenta esta Dirección General de Contacto Ciudadano.*

...

*Al respecto, me permito informar que la Dirección General de Contacto Ciudadano, en el ámbito de sus atribuciones, capta y canaliza reportes y quejas sobre la infraestructura urbana para que sean atendidas por las autoridades correspondientes de manera oportuna. Además, brinda el servicio de localización telefónica de personas extraviadas, búsqueda de personas en eventos masivos, localización de vehículos, asesoría en materia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria, todo ello dirigido al público en general, incluyendo a personas migrantes.*

...

*Al ser la población en contexto de movilidad humana la población objetivo, las acciones que se realizan consideran la atención de las personas migrantes, por lo que se detallan en las siguientes tablas:*

2023	2024
1. Servicios de orientación, asesoría y canalización	1. Servicios de orientación, asesoría y canalización
2. Trámite de Inscripción en el Padrón de huéspedes y migrantes de retornos en la Ciudad de México, para el ejercicio de sus derechos.	2. Trámite de Inscripción en el Padrón de huéspedes y migrantes de retornos en la Ciudad de México, para el ejercicio de sus derechos.
3. Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana	3. Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana
4. Albergue temporal Tláhuac	

- Respecto de: *“...Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía Responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.”* El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

...

*Es importante destacar que la SIBISO no cuenta con oficinas físicas en las alcaldías, sin embargo, la Subdirección de Migrantes, de la SIBISO cuenta con los siguientes datos de contacto: Teléfono: 55 8957 3416, Correo: [coordinacionmigrantes@sibiso.cdmx.gob.mx](mailto:coordinacionmigrantes@sibiso.cdmx.gob.mx), Ubicación: Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, PB, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.*

...

*Al respecto me permito informar que está unidad administrativa no cuenta con atribuciones para conocer respecto de la información solicitada, dado que como se señaló anteriormente, las solicitudes que son recibidas a través de los diversos canales de atención con los que se cuenta, relacionadas a temas migratorios, son canalizadas a dependencias de Gobierno, como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dado que a través de la Subdirección de Migrantes brinda orientación, asesoría y canalización dirigido a personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como*

*migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto:*

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/orientacion-asesoria-canalizacion-para-personas-en-movilidad-humana-cdmx>

*Subdirección de Migrantes*

*Domicilio: Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800. Lunes a viernes de 09:00 a 18:00.*

*Tel. 55 8957 3416*

*Correo: [coordinacionmigrantes@sibiso.cdmx.gob.mx](mailto:coordinacionmigrantes@sibiso.cdmx.gob.mx)*

*Horario de atención: Lunes a jueves de 09:00 a 14:00 hrs y de 15:00 hrs a 18:00 hrs y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.*

*Dado lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 193, 195, 196 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México.”*

Así, de a respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual manifestó su incompetencia para atender a lo requerido en razón de que es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Migración los organismos competentes con atribuciones.

Ello es así, derivado de que la citada Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México cuenta con un área específica para atención al tema de migración en la Ciudad e México, tal como se observa en la página:

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de> en la que se publica la estructura de ese Sujeto Obligado y de la que se desprende lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1995/2024

Coordinador General de Inclusión Social	—
Director de Comedores Sociales	+
<b>Subdirector de Migrantes</b>	
Jefa de Unidad Departamental de Acción Sectorial para la Inclusión y el Bienestar Social	
Director Ejecutivo del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP)	+
Subdirectora de Emergencia Social	

Dicha área, de conformidad con lo publicado por esa Secretaría en el artículo 121 fracción III ubicado en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-inclusion-y-bienestar-social/entrada/26712> tiene, entre otras atribuciones la de **coordinar el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas públicas y programas sociales en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes en la Ciudad de México.**

Asimismo, dicho Sujeto Obligado publicó en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/personas-en-movilidad-humana#:~:text=La%20SIBISO%20a%20trav%C3%A9s%20de,programas%20y%20servicios%20del%20Gobierno> lo siguiente:

## Servicio de Orientación Asesoría y/o Canalización

La SIBISO a través de la Subdirección de Migrantes ofrece **orientación, asesoría y/o canalización a la población en movilidad humana** que transita y reside en la Ciudad de México en temas de identidad, familia, salud, justicia, educación, albergue temporal, así como la vinculación con programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México e instancias Federales y organismos internacionales.

Da click en los botones para conocer los detalles de los servicios



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL

*Todos los servicios y programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas las personas contribuyentes. Esta prohibido el uso de los servicios y programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos servicios y programas en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.*

Con base en los indicios encontrados en los vínculos citados que contienen información oficial, se desprende que SIBISO, efectivamente cuenta con las atribuciones para atender a la solicitud; motivo por el cual lo procedente es la remisión correspondiente ante la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

En este sentido, es dable señalar que, desde la respuesta inicial el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; por lo tanto, se valida dicha actuación.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia del Instituto Nacional de Migración, en el vínculo <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/atencion-personas-migrantes-en-albergue-temporal-040423> se publicó el *Boletín* publicado el 04 Abril 2023, en el cual se informó lo siguiente:

- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) informó, como parte de las actividades del albergue temporal instalado en la Alcaldía Tláhuac para atender a las personas migrantes que pernoctaban en la plaza Giordano Bruno, que, al corte a las 17:00 horas del martes 4 de abril de 2023 fueron atendidas 156 personas migrantes: 79 hombres, 38 mujeres y 39 niñas, niños y adolescentes en sus instalaciones.
- Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Migración (INM) instaló un módulo de atención para revisar su estatus migratorio y otorgó documentos de estancia por causa humanitaria a las 156 personas que pernoctaban en el albergue. Adicionalmente, fueron trasladadas 270 personas de la plaza Giordano Bruno al albergue temporal en Tláhuac, donde recibieron apoyo para realizar este trámite. Lo que suma un total de 426 personas a las cuales les fue otorgado el documento que les permite tener un tránsito seguro, ordenado y regular.

Por lo tanto, al tenor de la información localizada en estos indicios tenemos que efectivamente el Instituto Nacional de Migración (INM) cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos de la solicitud. En este sentido, cabe recordar que, desde la respuesta inicial el Sujeto Obligado orientó debidamente a la parte

recurrente para que pudiera presentar su solicitud ante dicho organismo nacional; motivo por el cual, se valida dicha actuación.

II. Preciado lo anterior, es de observar que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado proporcionó información, en atención al requerimiento 3 materia de la controversia, emitiendo el pronunciamiento numérico con el cual se satisface exhaustivamente a lo requerido.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente atendió puntualmente a cada uno del resto de los requerimientos, proporcionando información adicional de la respuesta emitida.

En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través de la PNT y del correo electrónico de fecha quince de mayo del año en curso**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>5</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1995/2024**

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.